

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 4 de julio de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. A su despacho para proveer.

DANIELA ARBELAEZ GALLEGO

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio sociedad conyugal
Demandante	ANGELA MARIA GOMEZ ARISTIZABAL
Demandada	CARLOS ANDRES MEJIA BELTRAN
Radicado	05001 31 10 001 2023 0032100.
Interlocutorio	N°588
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. –ADMITIR el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoado por la señora ANGELA MARIA GOMEZ ARISTIZABAL en contra del señor CARLOS ANDRES MEJIA BELTRAN.

SEGUNDO. – IMPRIMIR al proceso el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: a la luz de lo dispuesto por el artículo 523 en concordancia con los artículos 290 y siguientes del CGP, se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado. De la misma manera, en caso de realizar notificación en dirección electrónica, deberá cumplir con todos los requisitos y exigencias establecidas en la ley 2213 de 2022.

CUARTO. – CORRER traslado al demandado por el término de **diez (10)** días, de conformidad con el inciso 3° del artículo 523 ibídem, para que conteste la demanda por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

QUINTO. – Surtido el traslado al demandado, se **EMPLAZARÁ** a los Acreedores de la Sociedad Conyugal formada por la señora ANGELA MARIA GOMEZ ARISTIZABAL en contra del señor CARLOS ANDRES MEJIA BELTRAN, para que hagan valer sus créditos.

De conformidad con las disposiciones del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la modificación introducida por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento deberá contener las personas a emplazar, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

SEXTO. – RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandante a la abogada AURA ELENA CADAVID RICO,

identificada con la tarjeta profesional N°147.729 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c01d178e54af9ac4496c098d1398446b1ee3b92ad81c22d671c420d31557c1f**

Documento generado en 04/07/2023 05:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>